

Señor:

JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN:	2018-00212
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YUMBO
ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula N. 1.144.173.650 expedida en Cali, abogada titulada e inscrito con Tarjeta Profesional No. 265.360 dl Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, encontrándome dentro del término me permito presentar los alegatos de conclusión:

Se pretende con la demanda la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Resolución No. 008 de enero 10 de 2018 "por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato interadministrativo No. 110.11.01-979 de 2016" y la Resolución No. 105 de marzo 01 de 2018 "por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 008 de enero 10 de 2018 por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato interadministrativo No.110.11.01-979 de 2016".

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de Restablecimiento del Derecho se condene al municipio de Yumbo a reembolsar a la Universidad del Valle y/o a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA la totalidad de los valores que éstas le hubieren pagado al municipio de Yumbo de acuerdo con lo ordenado en las resoluciones aquí demandadas, debidamente actualizados o indexados, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley. Adicionalmente se solicita, se declare que las obligaciones a cargo de la Universidad del Valle en el contrato interadministrativo No. 110.11.01-979 de 2016 no pudieron cumplirse a cabalidad porque el Municipio de Yumbo no cumplió por su parte con las obligaciones a su cargo y consecuentemente con ello se decrete la terminación del contrato y se le ordene al municipio de Yumbo dar inicio al procedimiento de liquidación del contrato en los términos contractuales y de Ley.

Subsidiariamente, a título de Restablecimiento del Derecho se solicita se condene al municipio de Yumbo a que cumpla cabalmente con las obligaciones a su cargo en el contrato interadministrativo No. 110.11.01-979 de 2016 de forma tal y correlativamente para que la Universidad del Valle pueda cumplir con las obligaciones contractuales que le corresponden.

Se fundamentan las solicitudes de la Universidad en la conducta contractual desplegada por el Municipio de Yumbo, representada en este asunto por el equipo Supervisor del contrato quien esuvo conformado por las señoras Ana Lucía España, Ingeniera Agrónoma, Especialista en Paisajismo, y Adriana Suarez, quienes si bien no se descalifican por su profesión, sí por el poco o quizá nulo conocimiento que pudieran tener sobre la dirección de un proyecto de tal magnitud como un PBOT, que comprende distintos componentes de movilidad, urbanísticos y de gestión de riesgos que requerían intervención de profesionales con calidades técnicas que las supervisoras no poseían.

Fue por ello, que como se afirma en la demanda y de manera concreta lo afirmaron las señoras ANA ESPAÑA Y ADRIANA SUAREZ en sus declaraciones, en muchas ocasiones no se aceptaba la información presentada por los expertos de la Universidad o generaban discrepancias, lo cual le restó rigurosidad técnica a las observaciones de la supervisión, lo que generó contradicciones al enfoque técnico del proceso.

La falta de idoneidad de las supervisoras quedó comprobada cuando frente a interrogantes planteados por la suscrita, manifestaron en audiencia del 12 de julio de 2022 no conocer quienes integraban el equipo técnico por parte del Municipio, no conocer cuáles eran los entregables definitivos, cuántos efectivamente entregó la Universidad y cuántos supuestamente habrían quedado pendientes. En cambio se limitaron a repasar devoluciones de un documento con observaciones de formato, hojas de vida y otros elementos de forma no relacionados directamente con el fondo de la estructuración del Plan.

Equivocadamente aduce la defensa de la entidad demandada inconsistencias por parte de la Universidad, omitiendo aclarar que las inconsistencias de fondo dentro de los entregables del proyecto se originaron por la disparidad de la información de fuentes secundarias, entregada por la Supervisión del Contrato, en formato digital por ejes temáticos. En algunos casos, correspondía a información desactualizada, en proceso de elaboración, o como documento de trabajo interno de algunas Dependencias de la Administración, que difería según el año de elaboración y de un documento a otro. En conclusión, generaba alguna incertidumbre para su incorporación a los documentos; aún más, no estaba depurada y era contradictoria en cifras en algunos casos. No siendo claro si se trataba de documentos de carácter oficial, es decir, debidamente validados, adoptados y/o publicados.

Debe considerarse que para que se hubiera determinado el presunto incumplimiento, es necesario evaluar que el equipo consultor de la Universidad, en la elaboración del Diagnóstico Territorial siguió las directrices contractuales que se indican en la cláusula segunda

del contrato interadministrativo: "Actividades Específicas"; por supuesto en lo que corresponde a la fase de diagnóstico, lo referente al documento de seguimiento y evaluación, la estrategia de participación y la prospectiva. En gran medida las actividades específicas señaladas en esta cláusula correspondían a otras fases como la formulación y adopción.

Si bien, contractualmente se exigía el ajuste al Diagnóstico existente, la Universidad fue más allá de esta obligación contractual, y presentó un diagnóstico más completo para caracterizar el territorio municipal en todas sus dimensiones y atributos. Señaló sus fortalezas, problemas y conflictos, en relación con las dimensiones institucional, ambiental, económica, social, cultural, -tanto en el área urbana como rural-, así como de los atributos de sus elementos estructurantes tales como: la estructura ecológica principal, equipamientos comunitarios, vivienda, espacio público, infraestructura vial y de transporte, servicios públicos, gestión del riesgo, instrumentos de gestión y financiación, y el plan de ejecución, entre otros. Con base en el diagnóstico elaborado, se esperaba desde el punto de vista técnico y jurídico, continuar con la fase de prospectiva y formulación, actualizar, modificar o ajustar aquellos contenidos del componente general, urbano y rural del actual plan básico de ordenamiento territorial de Yumbo que generaban dificultades o entorpecían la construcción.

Lo anterior es coincidente con las declaraciones de los señores; Jorge Enrique García Hurtado, Ingeniero Agrícola y Director del Proyecto, Ciro Jaramillo Molina, Ingeniero Civil, Elkin de Jesús Salcedo Hurtado, encargado del componente de Gestión de Riesgo en el proyecto, Adriana López Valencia, Arquitecta y encargada del componente urbanístico y Jackeline Murillo Hoyos, Ingeniera Topográfica, designada como profesional a cargo del componente espacio funcional dentro del proyecto, todos y cada uno de ellos, dando la razón de la ciencia de sus dichos, por conocimiento directo y bajo la extensa experiencia que les asiste, quienes de manera clara y específica, explicaron con suficiente experticia los motivos por los cuales de acuerdo con el proyecto y los criterios técnicos aplicables era un factor determinante que el Plan de Gestión de Riesgo no se encontrara ajustado a la normatividad vigente, mismo que por causa de los deslizamientos causados en Mocoa para la fecha de los hechos (año 2017) se encontraba en transición.

Al evidenciar las falencias de ese Plan de Gestión, el grupo de profesionales encabezados por el doctor Elkin de Jesús Salcedo Hurtado, manifestaron como un hallazgo de suma importancia, la necesidad que surgía de acondicionar dicho plan, debido a que para la continuación del plan de trabajo trazado y estructuración final del PBOT ese se constituía como un componente transversal, que abastecía de información el proyecto debido a la posibilidad de concertación en asuntos ambientales, urbanísticos y de espacios funcionales.

La Universidad en ningún momento ha desconocido la existencia de dicho plan, expresamente lo catalogaron los testigos, doctores y expertos técnicos en materia urbana y de elaboración de proyectos, que el mismo no cumplía con los requerimientos legales que las autoridades ambientales exigen para municipios de desarrollo especial como lo es Yumbo y que para la época de los hechos el Municipio

no contaba con la documentación y material de información necesario que le hubiese podido brindar a la Universidad del Valle para la culminación de la labor encomendada con éxito.

Con la comparecencia de los testigos, quedó plenamente comprobada la celebración de la reunión del 28 de abril del año 2017 se en la sala de juntas de la DAR (Dirección Ambiental Regional) – Suroccidente de la CVC, ello como respuesta a solicitud realizada por el Municipio, a la cual asistieron por parte de la Universidad del Valle la Arquitecta Mery Belalcázar, la Geógrafa Viviana Gómez y el Geofísico Elkin Salcedo, en la cual se presentó el proceso metodológico mediante el cual se logra la incorporación de la Gestión del Riesgo en la etapa del Diagnóstico del POT.

Allí, se planteó que las acciones para la integración de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Ordenamiento Territorial desde el proceso de Conocimiento del Riesgo son las siguientes (UNGRD, 2015):

1. Reconocimiento de escenarios de riesgos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo,
2. Adelantar estudios de amenaza,
3. Identificar elementos expuestos,
4. Delimitar áreas con condición de riesgo.

En torno a los cuatros puntos básicos, se reconoció que los puntos dos y cuatro no se cumplen para el municipio de Yumbo, debido a que, por un lado, los estudios técnicos básicos hasta ahora realizados para los principales eventos amenazantes solo se encuentran a nivel de susceptibilidad sin determinar concretamente la amenaza, incumplándose con ello el punto 2; recuérdese que la Ley 1523 de 2012, establece:

Artículo 2. *Estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados.*

Por otro lado, el parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto 1807 de 2014 "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones-Ministerio de Vivienda" compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece que las "Áreas con condición de riesgo, corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros)

e *infraestructura de servicios públicos*". Por tanto, tampoco se cumple con el cuarto punto de los arriba citados.

Bajo estas condiciones, los profesionales asistentes a la reunión, coincidieron en concluir que esta situación dificultó la continuación del proceso de ajuste del POT y que de seguir adelante sin el cumplimiento de estos requisitos de Ley, fundamentales para los nuevos POT en el país el municipio se estaría exponiendo a no lograr la concertación de dicho instrumento por parte de la CVC.

También quedó claramente determinado que el día 22 de mayo la Consultoría realiza entrega del documento preliminar de seguimiento y evaluación y mapa conceptual, posterior a ello el 30 de mayo el Departamento Administrativo de Planeación e Informática entrega el consolidado en físico de las observaciones en el cual y de forma infundada consigna reclamos de aspectos administrativos como la entrega de las hojas de vida de los profesionales que conforman el equipo consultor y sus respectivos soportes y se hace la solicitud de la entrega formal del cronograma a modificar, sin que por parte del Municipio se informara decisión alguna, simplemente la Supervisión ordenó la suspensión de todas las actividades del contrato hasta tanto no se reuniera la alta dirección de la Universidad y del municipio de Yumbo.

Por último, es importante mencionar que entre julio 10 y septiembre 5 del año 2017, y a pesar de estar suspendidas las actividades del contrato, la Universidad entregó al municipio los siguientes documentos en físico y formato digital:

- Documento de Diagnóstico Territorial
- Documento preliminar de Memoria Justificativa
- Avance del documento definitivo de Seguimiento y Evaluación (Expediente municipal)
- Documento de identificación de actores y estrategia de participación comunitaria
- Memoria Técnica de la cartografía de base
- Cartografía de base del municipio en formato shape de ArcGIS

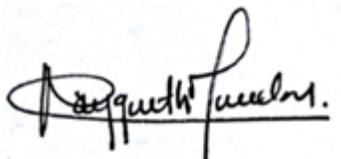
Todos los documentos arriba mencionados coincidían completamente con lo estipulado en la segunda entrega en el marco del contrato interadministrativo.

Como puede observarse en todo lo enunciado, la Universidad de Valle no pudo cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo porque el contratante MUNICIPIO DE YUMBO no se aprestó a facilitar el cumplimiento del contratista ni tampoco cumplió con sus propias obligaciones como se relacionó en líneas anteriores, valiéndose de sus falencias para imputarle incumplimientos a mi representada, a través del proferimiento

de los actos administrativos que se demandan, los cuales fueron expedidos en expresa vulneración de principios constitucionales y nunca debieron nacer a la vida jurídica, considerando que las actividades desplegadas por la Universidad del Valle en la ejecución del Convenio estuvieron siempre ajustadas al cumplimiento de las estipulaciones contractuales, aun cuando no se contaba ni siquiera con profesionales que pudieran servir de pares para el intercambio de información.

Por todo lo expuesto, comedidamente solicitamos el acogimiento de las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA
C.C. No. 1.144.173.650 de Cali
T.P. No. 265.360 del C.S. de la J.
Cel. 315 690 37 32